

**ORDENANZA N° 215**

Firmat, 30 de Setiembre de 1977.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de controlar la contaminación ambiental y preservar la salud de la población;

El Intendente Municipal de Firmat, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Prohíbese la instalación y puesta en marcha de incineradores domiciliarios, ya sea en edificios existentes, en estado de construcción o cuyo expediente de edificación se encuentre en trámite.-

**ARTICULO 2°:** Será obligatorio en edificios colectivos de planta baja y mas de cuatro pisos de altura, la instalación de un sistema aprobado de compactación de residuos.-

**ARTICULO 3°:** Prohíbese la instalación y funcionamiento de incineradores comerciales o en edificios institucionales. Cuando la Municipalidad lo considere oportuno, exigirá en estos edificios la instalación de un sistema adecuado de compactación.-

**ARTICULO 4°:** Se autorizará el funcionamiento de incineradores industriales, patológicos y municipales, siempre y cuando se encuadren en las normas de salubridad correspondientes y no resulte posible a juicio de la Municipalidad ser reemplazado por otro sistema de eliminación considerado mas conveniente.-

**ARTICULO 5°:** Derogase el Artículo 14.14 – Capítulo 14. INSTALACIONES ESPECIALES – de la Ordenanza N° 186/76 “Código de Edificación”.-

**ARTICULO 6°:** Toda infracción a la presente Ordenanza será multada con diez veces el valor del derecho de edificación correspondiente al edificio en cuestión, en vigencia a la fecha de la infracción. Se procederá a la inhabilitación del edificio, previa intimación, y se mandará demoler dichas instalaciones con cargo al propietario.-

**ARTICULO 7°:** Comuníquese, regístrese y archívese.-